

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 792-2019**

Lima, 02 de abril del 2019

Exp. N° 2018-123

VISTO:

El expediente SIGED N° 201800098486, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 1920-2018 a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. (en adelante, SAN GABÁN), identificada con R.U.C. N° 20262221335.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-184, del 4 de julio de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a SAN GABÁN, por presuntamente incumplir con el “Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), durante el año 2017.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
 - a) Transgredir la tolerancia del indicador de “indisponibilidad” en líneas de transmisión.
 - b) No remitir su programa de mejoramiento de instalaciones y reemplazo de equipos para el año 2018.
 - c) No registrar 7 programas de mantenimiento en equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2017, a través del Anexo 4.1 del Procedimiento.
 - d) No efectuar 7 reportes de mantenimiento en equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2017, a través del Anexo 4.2 del Procedimiento.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 1920-2018, notificado el 6 de julio de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a SAN GABÁN, por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral anterior.
- 1.4. A través de la Carta ESESG N° 435-2018-GG, recibida el 12 de julio de 2018, SAN GABÁN presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado,

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de marzo de 2006.

manifestando lo siguiente:

Respecto a la primera imputación

- a) La desconexión ocurrida el 15 de julio de 2017 en la línea L-1010 tuvo un mayor tiempo de indisponibilidad debido a que tiene un performance diferenciado y excepcional. Precisa lo siguiente:
- **14/07/2017 – 16:40 horas** → La S.E. Azángaro tuvo una desconexión por falla de la alimentación de energía eléctrica a los servicios auxiliares por un cortocircuito en la entrada del transformador de 22.9/0.38 kV (instalaciones de la Empresa Red de Energía del Perú S.A.). Los servicios auxiliares de Red de Energía del Perú S.A. son alimentados con su grupo electrógeno de emergencia y los de SAN GABÁN con el banco de baterías, respaldo que tiene una autonomía de, aproximadamente, 10 horas. Esta falla no fue reportada a SAN GABÁN, y tampoco fue advertida por el Centro de Control de la S.E. San Gabán II.
 - **15/07/2017 – 01:41 horas** → En el Centro de Control de la S.E. San Gabán II, durante la salida intempestiva de la línea L-1010 (SE San Gabán II - SE Azángaro), el relé señaló fallas monofásicas simultáneas: fase "S" a tierra a 79.3 km (aprox. T-148) y fase "T" a tierra a 78.5 km (aprox. T-147). Inmediatamente, la falla fue transmitida por el Centro de Control de la S.E. San Gabán II a la empresa VCN Contratistas S.A.C., quien es la encargada del servicio de mantenimiento de las líneas de transmisión.
 - **15/07/2017 – 01:45 horas** → En el Centro de Control de la S.E. San Gabán II, en la línea L-1010, ocurrió un intento de cierre no exitoso, por lo que se declaró indisponible.
 - **15/07/2017 – 02:20 horas** → El banco de baterías de respaldo dejó de operar y, en consecuencia, los servicios auxiliares de SAN GABÁN salieron de servicio. Esta situación no fue conocida por el Centro de Control de la S.E. San Gabán II.
 - **15/07/2017 – 06:00 horas** → Personal de mantenimiento de la empresa VCN Contratistas S.A.C. (29 personas entre técnicos y ayudantes) iniciaron la inspección de la línea L-1010 entre las torres T-138 (aprox. km 75.3) a la T-158 (aprox. km 83.9), es decir, 10 estructuras antes y 10 estructuras después de la T-148, considerando la distancia que el relé de protección señaló.
 - **15/07/2017 – 07:00 horas** → El Centro de Control de la S.E. San Gabán II tomó conocimiento que los servicios auxiliares en la S.E. Azángaro, en la parte correspondiente a SAN GABÁN, se encontraban sin alimentación de energía y, por consiguiente, también todos los equipos de protección y comunicaciones. La empresa Red de Energía del Perú S.A. esperaba la llegada de su personal de mantenimiento para intervenir la falla del transformador de 22.9/0.38 kV.
 - **15/07/2017 – 08:30 horas** → La empresa de mantenimiento VCN Contratistas S.A.C. informó al Centro de Control de la S.E. San Gabán II que en el tramo de la línea L-1010 revisada (T-138 a T-158), no había encontrado ninguna situación anormal u objeto. Así, el Centro de Control de la S.E. San Gabán II, considerando que la información de falla que se recibía en la L-1010 se debía a la falta de energía en los servicios auxiliares de la S.E. Azángaro, determinó postergar la energización de la línea L-1010 para después de la recuperación del

transformador de 22.9/0.38 kV, que estaba realizando la empresa Red de Energía del Perú S.A.

- **15/07/2017 – 11:45 horas** → Red de Energía del Perú S.A. concluye con el mantenimiento correctivo e ingresa a servicio el transformador de 22.9 kV de los servicios auxiliares, alimentando de energía eléctrica al banco de baterías y equipamiento de SAN GABÁN.
- **15/07/2017 – 12:51 horas** → En el Centro de Control de SAN GABÁN se realizó un intento de cierre no exitoso de la línea L-1010, señalizando esta vez el relé de protección de falla fase “T” a tierra en km 68.8 (aprox. T-124). Ante esta situación, la empresa VCN Contratistas S.A.C., encargada del servicio de mantenimiento de las líneas de transmisión, es requerida para una inspección más exhaustiva de la línea L-1010. Se programó realizar una revisión entre las estructuras T-116 a la T-180, considerando que los datos del relé de protección son errados con respecto a la distancia de ocurrencia de la falla.
- **15/07/2017 – 16:00 horas** → Se efectuó una inspección de la línea L-1010 y una cuadrilla de VCN Contratistas S.A.C. ubicó la falla en un pararrayos en la estructura T-173 (aprox. km 92.2). Inmediatamente, se procedió a corregir la falla y, concluido el trabajo, se comunicó al Centro de Control de SAN GABÁN que la L-1010 estaba disponible.
- **15/07/2017 – 16:33 horas** → El operador del Centro de Control de SAN GABÁN puso en servicio la línea L-1010 sincronizada con el SEIN.

- b) El sistema de transmisión de San Gabán II es muy confiable, pues su configuración de doble terna permite superar fallas en las instalaciones eléctricas sin que ello implique interrupciones de suministro eléctrico a los usuarios, así como ha ocurrido en todas las interrupciones de la línea de transmisión L-1010 en el año 2017. De igual modo, Osinergmin, en los comentarios efectuados a la prepublicación del Procedimiento, manifestó que para el cálculo del indicador solo se considerarían líneas de transmisión y transformadores de potencia que ocasionaron interrupciones del suministro eléctrico.

Respecto a la segunda imputación

- a) Para el año 2018 no ha programado realizar inversiones para el reemplazo de equipamiento por cumplimiento de su periodo de vida útil o para repotenciar o reponer equipamientos obsoletos, dado que no se justifican técnica ni económicamente. Así, al no tener un programa, consideró que no había necesidad de reportarlo.

Respecto a la tercera imputación

- a) Respecto al ítem 1 del cuadro contenido en el numeral 3.5 del Informe de Instrucción, no corresponde registrarlo en el Anexo 4.1 del Procedimiento, toda vez que no se interrumpió el suministro del servicio eléctrico en la salida de electrificación rural. Se alimentó con el grupo electrógeno de emergencia de la S.E. San Gabán II y la potencia afectada registrada (0.4 MW) corresponde a la carga que asumiría el grupo electrógeno. El siguiente cuadro muestra la lectura en el medidor del consumo de energía en la salida de electrificación rural:

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 792-2019**

Date/Time	kWh del int	Date/Time	kWh del int	Date/Time	kWh del int
15/01/17 07:00	54.201145	15/01/17 10:30	31.533127	15/01/17 14:00	32.710159
15/01/17 07:15	51.533279	15/01/17 10:45	30.723093	15/01/17 14:15	30.56909
15/01/17 07:30	47.100914	15/01/17 11:00	32.545803	15/01/17 14:30	32.607258
15/01/17 07:45	45.956722	15/01/17 11:15	29.571945	15/01/17 14:45	39.347042
15/01/17 08:00	32.118469	15/01/17 11:30	32.511841	15/01/17 15:00	46.850136
15/01/17 08:15	30.841156	15/01/17 11:45	34.643108	15/01/17 15:15	48.758961
15/01/17 08:30	31.04323	15/01/17 12:00	33.491955	15/01/17 15:30	46.680866
15/01/17 08:45	32.105213	15/01/17 12:15	35.061626	15/01/17 15:45	45.618992
15/01/17 09:00	34.418533	15/01/17 12:30	34.806526	15/01/17 16:00	47.192562
15/01/17 09:15	33.451553	15/01/17 12:45	33.617813	15/01/17 16:15	45.722893
15/01/17 09:30	34.032398	15/01/17 13:00	32.684654	15/01/17 16:30	48.819618
15/01/17 09:45	31.137093	15/01/17 13:15	31.305559	15/01/17 16:45	51.119453
15/01/17 10:00	33.941582	15/01/17 13:30	31.324696	15/01/17 17:00	44.71183
15/01/17 10:15	31.522629	15/01/17 13:45	31.513264		

- b) No correspondía registrar los mantenimientos descritos en los ítems 2, 3, 4 y 5 del cuadro contenido en el numeral 3.5 del Informe de Instrucción, debido a que la potencia interrumpida registrada corresponde a la potencia nominal del grupo hidráulico intervenido en el mantenimiento, y no a una restricción de carga en el suministro eléctrico. El siguiente cuadro contiene el resumen de los registros de mantenimientos ejecutados, publicados por el COES en su página web.

MANTENIMIENTO EJECUTADO										
Empresa	Ubicación	Equipo	Inicio	Final	Descripción	MW Indisp.	Progr.	Dispon	Interrupc.	Tipo
SAN GABAN	SAN GABÁN II	G1	17/01/2017 07:02:00 a.m.	17/01/2017 04:16:00 p.m.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE GRUPO Y EQUIPOS DE PATIO	55	P	F/S	N	PREV.
SAN GABAN	SAN GABÁN II	G2	18/01/2017 07:00:00 a.m.	18/01/2017 05:00:00 p.m.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE GRUPO Y EQUIPOS DE PATIO	55	P	F/S	N	PREV.
SAN GABAN	SAN GABAN II	G1	01/03/2017 12:08:00 a.m.	01/03/2017 07:08:00 a.m.	MANTENIMIENTO MENSUAL PROGRAMADO	55	P	F/S	N	PREV.
SAN GABAN	SAN GABAN II	G2	02/03/2017 12:25:00 a.m.	02/03/2017 06:16:00 p.m.	MANTENIMIENTO MENSUAL PROGRAMADO, EL MANTENIMIENTO DEL GRUPO 2 SE DEMORO HASTA LAS 18:16 HORAS	55	P	F/S	N	PREV.

- c) El mantenimiento consignado en el ítem 6 del cuadro contenido en el numeral 3.5 del Informe de Instrucción no fue registrado porque, inicialmente, se consideró alimentar la carga de la salida de electrificación rural con el grupo electrógeno de emergencia de la S.E. San Gabán II; sin embargo, al momento de la ejecución del mantenimiento, por una descoordinación administrativa, fue técnicamente imposible.
- d) El mantenimiento detallado en el ítem 7 del cuadro contenido en el numeral 3.5 del Informe de Instrucción sí fue registrado en el Anexo 4.1 del Procedimiento, con código 25790.

Respecto a la cuarta imputación

- a) Se debe tener en cuenta lo manifestado respecto a la tercera imputación.

- 1.5. Mediante el Oficio N° 282-2018-DSE/CT, notificado el 20 de diciembre de 2018, Osinergmin remitió a SAN GABÁN el Informe Final de Instrucción N° 161-2018-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 1.6. A través de la Carta ESESG N° 898-2018-GG, recibida el 31 de diciembre de 2018, SAN GABÁN presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, manifestando lo siguiente:

Respecto a la graduación de la sanción de la tercera y cuarta imputación

- a) Los incumplimientos son dos y, en el cuadro de sanciones, dicha situación se encuentra enmarcada en la columna de “más de 01 y hasta 03” del “Número de Reportes de Programas y Ejecución de Mantenimientos”, por lo que debe aplicarse por una sola vez, según se observa en el siguiente cuadro:

Infracción Numeral 6.5.2 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la Infracción Cometida por la Entidad		
	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros		
	Número de Reportes de Programas y Ejecución de Mantenimientos		
	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03
No reportar programas y/o ejecuciones de mantenimientos	Multa 0.65 UIT	Multa 0.70 UIT	Multa 0.90 UIT

- b) Las líneas de SAN GABÁN, que son de doble terna, tienen un recorrido total de 159.2 km.
- c) El Procedimiento tiene como objetivo ayudar a disminuir la frecuencia y duración de las desconexiones que alteran la calidad del suministro. La interrupción del 21 de marzo de 2017 de la celda de salida de alimentación de energía eléctrica en 13.8 kV en las poblaciones rurales aledañas fue coordinada con anticipación con la empresa Electropuno S.A.A. y con Osinergmin, a fin de realizar el reemplazo del relé averiado de protección del transformador de potencia 138/13.8 kV para cautelar y prevenir las desconexiones forzadas que afectan la calidad del suministro de energía eléctrica.
- 1.7. Mediante el Memorándum N° DSE-CT-8-2019, del 4 de enero de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el

² Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de febrero de 2016.

cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a transgredir la tolerancia del indicador de “indisponibilidad” en líneas de transmisión.
- 3.3. Respecto a no remitir su programa de mejoramiento de instalaciones y reemplazo de equipos para el año 2018.
- 3.4. Respecto a no registrar 7 programas de mantenimiento en equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2017, a través del Anexo 4.1 del Procedimiento.
- 3.5. Respecto a no efectuar 7 reportes de mantenimiento en equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2017, a través del Anexo 4.2 del Procedimiento.
- 3.6. Respecto a la graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

El Procedimiento tiene por objeto establecer el mecanismo para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión eléctricos, a fin de garantizar el suministro de electricidad a los usuarios del servicio eléctrico. Asimismo, el referido Procedimiento es de aplicación para las empresas que operan Sistemas de Transmisión Eléctrica.

El numeral 6 del Procedimiento establece que las empresas están obligadas a poner a disposición de Osinergmin, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

- Registro de desconexiones
- Indicadores de Performance
- Reporte de máximas demandas
- Programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos
- Plan de contingencias operativo
- Programas y reportes de mantenimiento

Cabe precisar que el Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento establece los plazos para remitir la información detallada en el párrafo anterior.

Asimismo, el numeral 6.1 del Procedimiento establece que las empresas deben registrar y transmitir a Osinergmin, vía extranet, la totalidad de las desconexiones que ocasionen o no interrupciones de suministro eléctrico, producidas como consecuencia de fallas en líneas de transmisión eléctrica y/o equipos o elementos de subestaciones y otras instalaciones vinculadas con el suministro eléctrico.

De igual modo, el Cuadro N° 1 de su numeral 6.2 establece los indicadores (incluyendo la fórmula para su cálculo) que se utilizarán para verificar el performance de las instalaciones de transmisión eléctrica. Asimismo, el Cuadro N° 2(1) establece la tolerancia anual de los indicadores de performance en el Sistema Interconectado, dependiendo del tipo de componente, la región y el tiempo de operación.

Cabe precisar que los indicadores empleados para evaluar la performance de las instalaciones de transmisión eléctrica son los siguientes:

- Frecuencia de fallas de subestaciones
- Frecuencia de fallas de líneas
- Disponibilidad de subestaciones
- Disponibilidad de líneas

Por otro lado, su numeral 9 establece que el incumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

En ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD³ se aprobó el Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, que contiene la tipificación de sanciones por incumplimiento del Procedimiento.

4.2. Respecto a transgredir la tolerancia del indicador de “indisponibilidad” en líneas de transmisión

De la documentación remitida por SAN GABÁN y conforme al reporte del COES contenido en el IDCOS N° 196/2017, se ha verificado y comprobado que el evento ocurrido el 15 de julio de 2016 no produjo desconexión del servicio eléctrico, por lo que no corresponde incluirlo en el cálculo del indicador bajo análisis.

Por lo tanto, al realizar el recalcu del indicador, se observa que se obtiene un valor ascendente a 6.62 horas, por lo que SAN GABÁN no ha excedido la tolerancia del indicador bajo análisis (8 horas).

En ese sentido, corresponde disponer el archivo de la imputación bajo análisis.

4.3. No remitir su programa de mejoramiento de instalaciones y reemplazo de equipos para el año 2018

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de diciembre de 2009.

Conforme a lo detallado en el numeral precedente, y en concordancia con lo detallado en los numerales 3.2.1, 3.2.3 y 3.2.4 del Informe de Instrucción, SAN GABÁN no excedió las tolerancias establecidas para los indicadores de performance. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.5.1 del Procedimiento, dicha empresa no se encontraba obligada a remitir el Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de Equipos.

En ese sentido, corresponde disponer el archivo de la imputación bajo análisis.

4.4. No registrar 7 programas de mantenimiento en equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2017, a través del Anexo 4.1 del Procedimiento

De la documentación remitida por SAN GABÁN, se ha podido comprobar que el mantenimiento consignado en el ítem 1 del cuadro contenido en el numeral 3.5 del Informe de Instrucción no interrumpió el servicio eléctrico, por lo que no correspondía registrarlo a través del Anexo 4.1 del Procedimiento. En ese sentido, corresponde archivar este extremo de la imputación efectuada.

Respecto a los mantenimientos consignados en los ítems 2, 3, 4 y 5 del cuadro contenido en el numeral 3.5 del Informe de Instrucción, se debe tener en cuenta que, luego de la revisión de los reportes del COES correspondientes a las fechas en que ocurrieron los eventos observados, se verificó que estos no generaron interrupciones. Por tal motivo, corresponde archivar este extremo de la imputación.

MANTENIMIENTO EJECUTADO											
Empresa	Ubicación	Equipo	Inicio	Final	Descripción	IW	Indisp.	Progr.	Dispon.	Interrupc.	Tipo
SAN GABAN	SAN GABÁN II	G1	17/01/2017 07:02	17/01/2017 16:16	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE GRUPO Y EQUIPOS DE PATIO	55	P	F/S	N		PREV.
SAN GABAN	SAN GABÁN II	G2	18/01/2017 07:00	18/01/2017 17:00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE GRUPO Y EQUIPOS DE PATIO	55	P	F/S	N		PREV.
SAN GABAN	SAN GABAN II	G1	01/03/2017 00:08	01/03/2017 07:08	MANTENIMIENTO MENSUAL PROGRAMADO	55	P	F/S	N		PREV.
SAN GABAN	SAN GABAN II	G2	02/03/2017 00:25	02/03/2017 18:16	MANTENIMIENTO MENSUAL PROGRAMADO, EL MANTENIMIENTO DEL GRUPO 2 SE DEMORO HASTA LAS 18:16 HORAS	55	P	F/S	N		PREV.

Por otro lado, con relación a lo manifestado por SAN GABÁN respecto al mantenimiento detallado en el ítem 6 del cuadro contenido en el numeral 3.5 del Informe de Instrucción, cabe indicar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin *“es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente”*. En ese sentido resulta de responsabilidad, únicamente, de SAN GABÁN adoptar las acciones necesarias y diligentes a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Procedimiento. Por tal motivo, la descoordinación alegada por SAN GABÁN o las comunicaciones efectuadas a Electropuno S.A.A. y a Osinergmin no desvirtúan su responsabilidad.

Asimismo, respecto al ítem 7 del cuadro mencionado, tras la revisión del Portal GFE de Osinergmin, se ha verificado que, efectivamente, SAN GABÁN efectuó el registro inicialmente observado, correspondiendo archivar este extremo de la imputación.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 792-2019**

EMPRESA	NRO PROGRAMA	FECHA ENVIO	TIPO	LINEA/EQUIPOS	FECHA INICIO PROG.	FECHA FIN PROG.	FECHA INICIO REAL	FECHA FIN REAL	ACTIVIDADES	LOCAL AFFECT.	POT. REST.
SGB	25790	21/04/2017 07:48:56	EQP	(60LGA001AT) S.E. SAN GABÁN II	23/04/2017 08:00:00	23/04/2017 16:00:00	23/04/2017 08:13:58	23/04/2017 14:39:00	Ensayos y calibración de los relés de protección	PSE Ollachea, San Gaban	0.5

Por lo tanto, existe 1 caso (de los 7 inicialmente observados) en que SAN GABÁN no efectuó el registro del programa de mantenimiento, por lo que ha incumplido lo establecido en el ítem 5 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.5. No efectuar 7 reportes de mantenimiento en equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2017, a través del Anexo 4.2 del Procedimiento

De los descargos remitidos por SAN GABÁN, se ha podido comprobar que el mantenimiento consignado en el ítem 1 del cuadro contenido en el numeral 3.5 del Informe de Instrucción no interrumpió el servicio eléctrico, por lo que no correspondía registrarlo a través del Anexo 4.2 del Procedimiento. En ese sentido, corresponde archivar este extremo de la imputación efectuada.

Respecto a los mantenimientos consignados en los ítems 2, 3, 4 y 5 del cuadro contenido en el numeral 3.5 del Informe de Instrucción, se debe tener en cuenta que tras la revisión de los reportes del COES correspondientes a las fechas en que ocurrieron los eventos observados, se verificó que éstos no generaron interrupciones, por lo que no correspondía registrarlos a través del Anexo 4.2 del Procedimiento. Por tal motivo, corresponde archivar este extremo de la imputación.

MANTENIMIENTO EJECUTADO											
Empresa	Ubicación	Equipo	Inicio	Final	Descripción	NW	Indisp.	Progr.	Dispon.	Interrupc.	Tipo
SAN GABAN	SAN GABÁN II	G1	17/01/2017 07:02	17/01/2017 16:16	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE GRUPO Y EQUIPOS DE PATIO	55	P	F/S	N	N	PREV.
SAN GABAN	SAN GABÁN II	G2	18/01/2017 07:00	18/01/2017 17:00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE GRUPO Y EQUIPOS DE PATIO	55	P	F/S	N	N	PREV.
SAN GABAN	SAN GABÁN II	G1	01/03/2017 00:08	01/03/2017 07:08	MANTENIMIENTO MENSUAL PROGRAMADO	55	P	F/S	N	N	PREV.
SAN GABAN	SAN GABÁN II	G2	02/03/2017 00:25	02/03/2017 18:16	MANTENIMIENTO MENSUAL PROGRAMADO, EL MANTENIMIENTO DEL GRUPO 2 SE DEMORO HASTA LAS 18.16 HORAS	55	P	F/S	N	N	PREV.

Por otro lado, con relación a lo manifestado por SAN GABÁN respecto al mantenimiento detallado en el ítem 6 del cuadro contenido en el numeral 3.5 del Informe de Instrucción, cabe indicar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin *“es determinada de*

forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente". En ese sentido resulta de responsabilidad, únicamente, de SAN GABÁN adoptar las acciones necesarias y diligentes a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Procedimiento. Por tal motivo, la descoordinación alegada por SAN GABÁN o las comunicaciones efectuadas a Electropuno S.A.A. y a Osinergmin no desvirtúan su responsabilidad.

Asimismo, respecto al ítem 7 del cuadro mencionado, de la revisión del Portal GFE de Osinergmin, se ha verificado que, efectivamente, SAN GABÁN efectuó el registro inicialmente observado, correspondiendo archivar este extremo de la imputación.



Por ende, existe 1 caso (de los 7 inicialmente observados) en que SAN GABÁN no efectuó el registro del programa de mantenimiento, por lo que ha incumplido lo establecido en el ítem 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.6. Respecto a la graduación de la sanción

- **No registrar 1 programa de mantenimiento en equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2017, a través del Anexo 4.1. del Procedimiento; y no efectuar 1 reporte de mantenimiento en equipos de subestación que interrumpieron el suministro eléctrico durante el año 2017, a través del Anexo 4.2 del Procedimiento**

Es preciso tener en cuenta que, si bien el Informe Final de Instrucción N° 161-2018-DSE recomendó imponer una sanción por cada incumplimiento imputado, de la revisión del numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, se observa lo siguiente:

Infracción Numeral 6.5.2 de la Resolución N° 091-2006	Tipo de Sanción, Según la infracción Cometida por la Entidad											
	Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 25 pero menores a 85 Kilómetros			Entidades que operan longitudes de líneas menores a 25 Kilómetros o solo equipos de subestaciones		
	Número de Reportes de Programas y Ejecución de Mantenimientos											
	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03	1	Más de 01 y hasta 03	Más de 03
No reportar programas y/o ejecuciones de mantenimientos	Multa 0,70 UIT	Multa 0,75 UIT	Multa 1 UIT	Multa 0,65 UIT	Multa 0,70 UIT	Multa 0,90 UIT	Multa 0,60 UIT	Multa 0,65 UIT	Multa 0,80 UIT	Multa 0,60 UIT	Multa 0,65 UIT	Multa 0,80 UIT

Como se puede apreciar, los reportes de programas y ejecuciones de mantenimientos son tenidos en cuenta de forma conjunta para graduar la sanción a imponer. En ese sentido, a fin de graduar la sanción a imponer, se debe considerar que existen dos incumplimientos: i) no registrar un programa de mantenimiento, y ii) no efectuar el reporte de la ejecución de un mantenimiento.

Por otro lado, pese a que SAN GABÁN manifiesta que sus líneas tienen un recorrido total de 159.2 km, de la revisión de la información reportada en el SITRAE, se ha verificado lo siguiente:

Empresa	Cod. Línea Empresa	Zona Geográfica	SET Envío	SET Llegada	Tensión	Longitud Aérea (km)
SGB	L-1009	Sierra	SE SAN RAFAEL	AZANGARO	138.0	89.28
SGB	L-1010	Sierra	S.E. SAN GABÁN II	AZANGARO	138.0	159.14
SGB	L-1013	Sierra	S.E. SAN GABÁN II	ANGEL	138.0	5.84
SGB	L-1051	Sierra	ANGEL	SE SAN RAFAEL	138.0	76.44

Como se observa, la longitud total de las líneas de SAN GABÁN asciende a 330.7 km, por lo que lo alegado por la referida empresa carece de sustento.

Finalmente, a continuación, se detalla la sanción a imponer:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera la concesionaria.	330.7 (mayor a 200 km)
No reportar programas y/o ejecuciones de mantenimientos.	2

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde sancionar a SAN GABÁN con una multa ascendente a 0.75 Unidades Impositivas Tributarias.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., respecto de las infracciones imputadas en los literales a) y b) del numeral 1.2 de la presente resolución.

Artículo 2.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., respecto a las infracciones imputadas en los literales

c) y d) del numeral 1.2 de la presente resolución, en el extremo referido a los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del numeral 3.5 del Informe de Instrucción N° DSE-FGT-184.

Artículo 3.- SANCIONAR a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. con una multa ascendente a 0.75 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no registrar 1 programa de mantenimiento en equipos de subestación que interrumpió el suministro eléctrico durante el año 2017, a través del Anexo 4.1. del Procedimiento, y no efectuar 1 reporte de mantenimiento en equipos de subestación que interrumpió el suministro eléctrico durante el año 2017, a través del Anexo 4.2 del Procedimiento, incumpliendo con lo establecido en los ítems 5 y 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del “Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

Código de Infracción: 180009848601

Artículo 4.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco el código de infracción que figura en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado⁴.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad

⁴ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.